

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01595

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad en la actúa quien promueve la demanda, pues se le confirió poder por parte Grupo Lex Cause S.A.S.
2. Corrijase el nombre de los demandados, pues se consignó German Alirio Barcaldo Díaz y German Alirio Barcaldo Martínez, cuando los correctos son Alirio Baracaldo Díaz y German Alirio Baracaldo Martínez
3. Alléguese las evidencias correspondientes de cómo obtuvo el sitio suministrado de la parte demandada German Alirio Baracaldo Díaz y María Del Rosario Martínez Borda (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez